



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00349-00**
Demandante **INGRID JOHANNA VARGAS JIMENEZ**
Demandados **YESID CASILIMA ROJAS**
Actuación **Resuelve solicitud desistimiento demanda/ A. I.**

Neiva, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

A través del correo institucional del Juzgado, la demandante coadyuvada por su apoderado judicial, informa que no desea continuar con el proceso, al considerar que no desea notificar al demandado en este asunto.

Frente a esta petición, el Artículo 92 del Estatuto Procesal señala: *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”* y como en el presente caso, se advierte que **YESID CASILIMA ROJAS** aún no se encuentra debidamente notificado de la existencia de este proceso, el Despacho accederá a lo pedido sin condena en costas, y por tratarse de un expediente digital, una vez en firme el presente proveído, dispondrá el archivo definitivo del asunto y desanotación en el sistema.

Por lo anterior, Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el retiro de la demanda, conforme lo dispone el Artículo 92 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente y desanotación en el sistema.
- 3.- Sin condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza